

21 Marzo

88

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.-

El Lic. Pedro Moreno Céspedes, en representación del señor David Miranda O., interpone demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declaren nulas por ilegales la Resolución Nº7 de 22 de julio de 1987 y la Nº9 del 23 de agosto de 1987, dictadas por el Consejo Municipal del Distrito de Barú, y para que se hagan otras declaraciones.-

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Dentro del término que se ha señalado al efecto, vengo a sustentar la apelación que interpuse contra la resolución de 18 de septiembre último, mediante la cual se admitió la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción que presentó el señor David Miranda Ortega, mediante apoderado especial, contra la resolución del Consejo Municipal de Barú, que lo destituyó del cargo de Secretario de ese organismo municipal y para que, como consecuencia, se le paguen salarios dejados de percibir.

Nuestra inconformidad con dicha decisión la planteamos en la vista que figura a fs. 70 - 71, cuya parte medular la reproducimos a continuación con el propósito indicado:

"El motivo en que se funda esta solicitud de revocatoria radica en que el demandante no agotó la vía gubernativa, puesto que no interpuso recurso de reconsideración contra la resolución que lo destituyó del citado cargo, tal como exige el artículo 25 de la Ley 33 de 1946. En efecto, en autos no existe constancia alguna de que contra la referida resolución haya recurrido la parte afectada, con lo cual dejó sin cumplir un presupuesto procesal indispensable para tener acceso a la vía contencioso-administrativa.